

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Abril Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la curadora ad-litem en representación de los herederos indeterminados de TERESA CANO DE TORO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P., córrase traslado por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad-litem (archivo 14 expediente digital), así como de las excepciones y tacha de falsedad propuesta por CELINA CANO DE MEJIA en su condición de heredera determinada de TERESA CANO DE TORO (folio 283 y ss. archivo 1, cuaderno 1 expediente digital). Por secretaria remítase el link.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-17-0269-33